



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C,

2 JUN. 2023

RADICACIÓN: 2020-00275
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: MADOC S.A.S. - CRISTIAN MARCEL RIVERA GUZMÁN

En atención a la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2021, el cual quedara de la siguiente manera.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **MADOC S.A.S. y CRISTIAN MARCEL RIVERA GUZMÁN** por los siguientes rubros.

Pagaré

- 1.- Por la suma de **\$283.266.225,00** por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$3.898.692,00** por concepto de los intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente demanda.
- 3.- Por la suma de **\$42.880.0496,00**, por concepto de los intereses de mora, suma incluida en el pagaré base de la presente acción.
- 4.- Por los intereses moratorios, sobre la suma contenida en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales –DIAN – suministrando la información necesaria que alude el art. 360 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el art. 290 y s.s., del Código General del Proceso y/o Numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Requiérase para que el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente, entéresele que dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que a bien tenga.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ PUCHE, para actuar en este proceso, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado por la entidad demandante.

SEXTO: Para los efectos legales téngase en cuenta la renuncia al poder radicada por el abogado del extremo demandante.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

[Firma manuscrita]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
062	5 JUN. 2023
N° De Hoy	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	